

ESTATUTOS DEL ILUSTRÍSIMO CABILDO CATEDRAL DE ALBACETE

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- El Cabildo Catedral de Albacete es una corporación o colegio de sacerdotes que radica en la Santa Iglesia Catedral de Albacete, pertenece a la organización de la Diócesis, está integrado en la pastoral diocesana y tiene las siguientes notas características: es una persona jurídica, colegial, pública, perpetua.

La tarea del Cabildo está, pues, en relación a todo aquello que pueda contribuir a que la Catedral desarrolle su significado y función en la comunidad diocesana, en las comunidades de la ciudad episcopal y en todos los fieles que acudan a la misma.

Art. 2.- Corresponde además al Cabildo Catedral

- a) Conservar las venerables costumbres y tradiciones de la Iglesia de Albacete que tengan relación con la Santa Iglesia Catedral.
- b) Elaborar sus propios Estatutos de acuerdo con el Derecho Canónico y la Normas de la Conferencia episcopal, y presentarlos al Obispo para su aprobación.
- c) Elaborar, aprobar y modificar su Reglamento de Régimen Interno y su Directorio Litúrgico.
- d) Elegir al Presidente del Cabildo y presentarlo al Obispo para su confirmación.
- e) Proponer al Obispo la provisión de las Canonjías vacantes y manifestar su parecer sobre la idoneidad de los candidatos a todas y cada una de las Canonjías.
- f) Distribuir, de acuerdo con los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, las funciones capitulares y litúrgicas de turno entre todos los canónigos.
- g) Velar por los bienes, tanto de la Catedral como del Cabildo, y administrarlos conforme a derecho, así como aquellos otros que, aunque no sean propios, le corresponda administrar, cumpliendo lo prescrito en el c. 1284.
- h) Conservar y cuidar los documentos y depósitos del Archivo Catedralicio.
- i) Aprobar las actas de las sesiones capitulares y los balances y presupuestos de la Administración Capitular.

CAPÍTULO II

LOS MIEMBROS DEL CABILDO

Art. 3.- El Cabildo Catedral estará formado por:

- a) Canónigos en activo *ad vitam* y canónigos en activo *ad tempus*, con derecho a sede en el Coro y voz y voto en las sesiones capitulares.
- b) Canónigos eméritos con derecho a silla coral y a participar con el hábito coral en las funciones capitulares y en las sesiones del Cabildo, con voz pero sin voto.
- c) Canónigos honorarios con derecho a participar con en el hábito coral en las funciones litúrgicas.

Art. 4.- El número máximo de canónigos en activo, con derechos y obligaciones, será de dieciséis.

CAPÍTULO III OFICIOS Y COMISIONES

Art. 5.- Los oficios en el Cabildo Catedral de Albacete serán los siguientes:

- a) Presidente
- b) Penitenciario
- c) Administrador
- d) Secretario-Archivero
- e) Prefecto de Liturgia
- f) Maestro de Ceremonias
- g) Tres cantores
- h) Canonista

Art. 6.- La Comisión Permanente estará formada por el presidente del Cabildo, el Secretario, el Prefecto de Liturgia y el Canónigo en activo más antiguo.

Art. 7.- Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Resolver los asuntos que por su urgencia no pueden esperar a la sesión capitular ordinaria, informando posteriormente al Cabildo.
- b) Asesorar al Presidente del Cabildo en asuntos graves o urgentes, o cuando él mismo lo solicite.

Art. 8.- El Cabildo, que tiene el Patronato de la Virgen de los Llanos, elegirá dos canónigos para la dirección de la Real Asociación de la Virgen de los Llanos. Asimismo propondrá un capellán, cargo que será nombrado por el Sr. Obispo, el cual previamente oirá la Junta Directiva de la Real Asociación (c. 317 § 1).

Art. 9.- Todos los oficios, excepto los de Penitenciario, Prefecto de Liturgia, Maestro de Ceremonias y los Cantores, tendrán una duración de

tres años, pudiendo ser reelegidos solamente para un nuevo trienio.

Art. 10.- La elección para todos los oficios se efectuará en el Cabildo Ordinario del mes de Octubre, para entrar en posesión el domingo primero de Adviento.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES PROPIAS DE CADA OFICIO

Art.11.- De acuerdo con la naturaleza y fines del Cabildo, expresados en estos Estatutos todos los capitulares tiene la obligación de participar en los actos litúrgicos corales de los domingos, fiestas solemnes de precepto y los siguientes días: Presentación del Señor (2 de febrero), Miércoles de Ceniza, Triduo Sacro, Dedicación de la Santa Iglesia Catedral (5 de mayo), San Juan Bautista (24 de junio), Virgen de los Llanos (8 de septiembre), Conmemoración de todos los Fieles Difuntos (2 de noviembre), Conmemoración de los difuntos del Cabildo (3 de noviembre), Aniversario de la Ordenación Episcopal del Obispo titular de la Diócesis.

Art. 12.- Corresponde al Presidente del Cabildo:

- a) Representar al Cabildo de la Santa Iglesia Catedral
- b) Animar, promover y coordinar la acción litúrgica y pastoral que debe desarrollarse en la Santa Iglesia Catedral, en armonía y colaboración con la Parroquia de San Juan, conforme a lo dispuesto en el c. 510 y el Reglamento elaborado por la Sagrada Congregación del Concilio el 22 de mayo de 1957.
- c) Convocar y presidir las sesiones capitulares y demás actos corporativos, de acuerdo con los Estatutos y con el Reglamento de Régimen Interno.
- d) Moderar las votaciones, dirimir en las mismas el empate y proclamar a los elegidos con arreglo al artículo 33.
- e) Poner el *Visto Bueno* en las Actas de las sesiones capitulares y en las certificaciones expedidas por el Secretario del Cabildo.
- f) Presidir las celebraciones litúrgicas solemnes en ausencia del Obispo.
- g) Ser miembro del Consejo Presbiteral (Decreto General de la Conferencia Episcopal Española, art. 3, 4º)

Art. 13.- En ausencia del Presidente ejercerá, en funciones, el canónigo más antiguo.

Art. 14.- Corresponde al Penitenciario Capitular:

- a) Ejercer las facultades que le confiere el c. 508 § 1 del CIC.
- b) Organizar, en coordinación con el Prefecto de Liturgia, todo lo

referente al Sacramento de la Penitencia en la Santa Iglesia Catedral.

Art. 15.- Corresponde al Administrador Capitular:

- a) Administrar los bienes de la Catedral y del Cabildo
- b) Recibir las dotaciones y rentas para la Catedral y los Capitulares
- c) Llevar la contabilidad y el inventario de los bienes de la Catedral y del Cabildo.
- d) Elaborar anualmente los presupuestos y balances que presentará al Cabildo para su aprobación.
- e) Abonar los correspondientes emolumentos a los Capitulares y al personal contratado por el Cabildo, así como atender las cargas sociales, si da lugar, del personal contratado por el Cabildo.
- f) Cumplir con fidelidad y diligencia cuanto la legislación de la Iglesia establece, especialmente el c. 1273 ss., para los administradores de bienes eclesiásticos.
- g) Archivar la documentación e instrumentos jurídicos correspondientes a la Administración Capitular, que entregará a su debido tiempo al Secretario-Archivero para su custodia en el archivo capitular.
- h) Conservar los bienes muebles y ornamentos de la Catedral y el Cabildo, teniendo al día el inventario de los mismos.
- i) Hacer juramento e inventario a tenor del c. 1283.

Art. 16.- Corresponde al Secretario-Archivero Capitular:

- a) Levantar acta de las sesiones capitulares, que será leída al comienzo de la sesión capitular siguiente para su aprobación definitiva, si procede. Una vez aprobada, cuidará de su transcripción al libro oficial de Actas, y firmará con el *visto bueno* del Presidente.
- b) Comunicar los acuerdos y decisiones capitulares a los interesados, atender a la correspondencia oficial del Cabildo, y expedir las certificaciones que se le requieran con el *visto bueno* del Presidente.
- c) Archivar la correspondencia y documentación capitular y cuidar de los documentos del archivo.
- d) Citar a los capitulares para las sesiones extraordinarias.

Art. 17.- Corresponde al Prefecto de Liturgia del Cabildo Catedral organizar y dirigir las acciones litúrgicas Capitulares en la Santa Iglesia Catedral. Es el responsable de toda la vida litúrgica de la Catedral, poniendo su nota específica en la dimensión pastoral de la Liturgia.

Art. 18.- El Maestro de Ceremonias es la persona encargada del ceremonial de las celebraciones. Es el que dirige los ritos. Trabaja en estrecha unión con todos aquellos que participan activamente en las celebraciones y, en especial, con el sacristán. Debe estar en todos los

detalles y saber lo que cada uno debe hacer y colocarse en el momento de la celebración. Con el sacristán supervisa los preparativos de la sacristía y las tareas del mismo sacristán y los demás ayudantes. Organiza los turnos de los Capitulares.

Art. 19.- Los tres Cantores tienen solidariamente las tareas de dirigir al Coro y a la Asamblea.

Art. 20.- El Canonista asesora al Cabildo en cuestiones jurídicas.

CAPÍTULO V

PROVISIÓN Y CESE DE LOS CANÓNICOS

Art. 21.- Oído el Cabildo, corresponde al Obispo diocesano conferir todas y cada una de las canonjías de la Santa Iglesia Catedral (c. 509).

Art. 22.- También compete al Obispo confirmar a quien haya sido elegido por el Cabildo para presidirlo (c. 509 § 1).

Art. 23.- El Obispo debe conferir las canonjías tan sólo a sacerdotes que, destacando por su doctrina e integridad de vida, hayan desempeñado meritoriamente su ministerio.

Art. 24.- Para la provisión de todas y cada una de las canonjías vacantes y la manifestación al Obispo de su parecer sobre la idoneidad de los candidatos, se procurará que en el Cabildo haya sacerdotes que destaquen por su doctrina a tenor del c. 509 § 2.

Art. 25.- Cuando el Cabildo haya recibido la comunicación del Obispo nombrando a un canónigo, éste presentará el documento acreditativo de su nombramiento al Secretario del Cabildo, para acordar la fecha de su toma de posesión.

Art. 26.- La toma de posesión se hará a tenor del Reglamento de Régimen interno de este Cabildo Catedral.

Art. 27.-

- a) Los canónigos en activo pasan a la situación de eméritos por jubilación conforme a derecho, en igual condiciones que los demás presbíteros.
- b) Cesan como miembros de este Cabildo Catedral: por promoción al episcopado o a otro oficio incompatible con el oficio capitular; por excardinación de la Iglesia diocesana; por cese o privación a tenor del

Derecho (c. 538 § 1).

CAPÍTULO VI

RETRIBUCIÓN, HÁBITO Y PRECEDENCIA

Art. 28.- La retribución estable de los canónigos se determinará del mismo modo que la de los demás sacerdotes de la diócesis.

Por la asistencia al Coro, los canónigos percibirán como distribución *inter praesentes* la cantidad que se acuerde con el Obispo según la economía diocesana y también de los bienes que el Cabildo pudiera obtener.

Art. 29.- El hábito coral constará de sotana, muceta negra con peto y botones rojos, sobre roquete con bocamanga roja y borla verde en la birreta.

Art. 30.- La precedencia dentro del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral se determinará en razón de la antigüedad en la posesión canónica.

El presidente precede a todos los demás canónigos.

CAPÍTULO VII

SESIONES DEL CABILDO

Art. 31.- El Cabildo de la Santa Iglesia Catedral se reunirá:

- a) En sesión ordinaria una vez en los meses de octubre, diciembre, febrero, abril y junio.
- b) En sesión extraordinaria: cuando el Obispo lo requiera, cuando el Presidente del Cabildo o el Presidente y la Comisión permanente lo juzguen conveniente, y cuando la mayoría absoluta de los capitulares con voz y voto lo soliciten al presidente por escrito.

Art. 32.- En los casos de sesión extraordinaria se hará citación previa a todos los canónigos con cuarenta y ocho horas de antelación, acompañando la documentación necesaria si la hubiere, para conocimiento y reflexión personal acerca del asunto a tratar, que será sólo el que figure en el orden del día.

Art. 33.- Los acuerdos y decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes en los dos primeros escrutinios, y por mayoría relativa en el tercero, entendiéndose descontados, en cualquier caso, los votos nulos. En caso de empate en la tercera votación, si no se trata de la elección de personas, decidirá en voto del Presidente del Cabildo (c. 119 § 3, 1). Si se trata de elección de personas (c.119, 1), y para otros asuntos (c. 119, 2)

Art. 34.- Los acuerdos o decisiones tomados en sesión capitular ordinaria o extraordinaria obligan a todos los canónigos. Lo que afecta a todos y cada uno debe ser aprobado por todos (c. 119, 3º).

CAPÍTULO VIII PATRIMONIO

Art. 35.- El Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, por ser persona jurídica, tiene, de acuerdo con el c. 1255, capacidad jurídica para adquirir, retener, administrar o enajenar bienes temporales. Todos los bienes son eclesiásticos, y para su administración, adquisición o venta, el Cabildo se someterá a lo establecido en el Derecho Canónico.

Art. 36.- El patrimonio del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral tiene, de acuerdo con el c. 1257 y estos estatutos, como finalidad financiar el culto solemne de la Santa Iglesia Catedral, y las obras pastorales, culturales o de beneficencia por él promovidas.

CAPÍTULO IX EXEQUIAS

Art. 37.- Las exequias del Obispo diocesano corresponden al Cabildo, salvo que él o los familiares hayan dispuesto otra cosa. Lo mismo se aplicará en el caso del obispo dimisionario, si se celebran dentro de la Diócesis.

Art. 38.- Las exequias de los canónigos se celebrarán por el Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, a no ser que él o los familiares dispongan otra cosa.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Art. 39.- Los presentes estatutos derogan los usos y costumbres, privilegios y derechos incompatibles con cuanto en ellos se establece.

Art. 40.- Estos Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por el Prelado y tendrán carácter experimental por un periodo de dos años, antes de su aprobación definitiva.

Art. 41.- Los estatutos aprobados definitivamente por el Obispo no podrán ser modificados sin su consentimiento y a propuesta y petición del

Cabildo.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 42.- Estos Estatutos reconocen y respetan los derechos adquiridos por las actuales Dignidades y Canónigos hasta su extinción. Se consideran adquiridos *ad vitam*: la decorosa sustentación, el título de Dignidad u Oficio y la precedencia en el Cabildo.

Art. 43.- El artículo 6 de estos Estatutos, que establece el número de canónigos del Cabildo Catedral, solamente podrá entrar en vigor, una vez extinguidos los derechos adquiridos por los actuales poseedores.

El Cabildo debe asistir al Obispo siempre que oficie en la Catedral y fuera de ella cuando sea requerido.

Diligencia. -

Por la que hago constar que con fecha dieciséis de noviembre de dos mil cinco, Mons. Francisco Cases Andreu, Obispo de Albacete, aprobó mediante Decreto (prot. 395/2005) los presentes Estatutos del *Ilustrísimo Cabildo Catedral de Albacete* que firmo y sello en cada una de sus 8 páginas.

Julián Ros Córcoles
Canciller-Secretario General
Obispado de Albacete